



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**ING. JAIME DURANGO FLORES**

**CONSIDERANDO:**

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica a las comunas, aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 349, de 8 de abril de 1938, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó personería jurídica a la Comuna "**CARCEL**", domiciliada en la parroquia Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí, según se desprende de la certificación emitida, por el Director de Organizaciones Agroproductivas, de este Ministerio.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 6 y 13 de junio del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "**CARCEL**", presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Manabí, mediante Oficio No. 00249 DTA/DPA/MAG/MA, de 19 de marzo del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0296 SFA/DOA/MA, de 2 de abril del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "**CARCEL**", domiciliada en la parroquia Montecristi, Cantón Montecristi, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

**"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "CÁRCEL"**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

**Art. 1.-** La Comuna "**CÁRCEL**", con personería jurídica obtenida mediante acuerdo ministerial No 349 del 8 de Abril de 1.938, es una organización campesina formada por los habitantes del sitio Simón Bolívar, parroquia Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí; unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, debidamente registrados.

**Art. 2.-** La Comuna "**CARCEL**" se registrará por la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno.

---



**Art. 3.-** La Comuna "CARCEL" depende administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

**Art. 4.-** La Comuna "CÁRCEL" tiene su domicilio en la parroquia Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí.

**Art. 5.- FINES Y OBJETIVOS**

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica, y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, La armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribución económica a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras Gubernamentales o no Gubernamentales, encargada del desarrollo de la comunidad, para el mejoramiento y desarrollo agrícola y artesanal;
- f) Establecer talleres y granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar estas técnicas y su comercialización;
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria en los aspectos: social, artesanal, económico, etc.
- i) Mantener mediante trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y de los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los Comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato, en coordinación de ser posible con el Gobierno Municipal de Montecristi;
- k) Organizar la caja de ahorro para prestar servicios de créditos a los Comuneros;
- l) Adoptar las medidas necesarias para vigilar la seguridad ciudadana creando brigadas comunales.
- m) Adoptar medidas para preservar el medio ambiente y la ecología ; y
- n) Los demás que de acuerdo a las circunstancias y necesidades se fueren presentando.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

**Art. 6.-** Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) El Cabildo;
- b) La Asamblea General.
- c) Las Comisiones Especiales.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 7.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna, estará integrada con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres o mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

**Art. 8.-** La Asamblea General será convocada por decisión del Presidente del Cabildo, o a petición de tres miembros del Cabildo o de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de Diciembre; y Extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.



**Art. 9.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales y tres suplentes que conformarán las Comisiones;
- b) Aprobar y reformar el reglamento interno y otros reglamentos de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver en segunda instancia sobre la suspensión y exclusión de los socios sancionados previo el dictamen o resolución del Cabildo;
- d) Integrar las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, a petición del Cabildo;
- e) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria en cualquier época del año;
- f) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrollada por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja Comunal, presentados por el Presidente y tesorero del Cabildo, respectivamente;
- g) Reajustar el valor de los gastos del Presidente y del Cabildo;
- h) Conocer y resolver sobre la adjudicación de tierras comunales a favor de los comuneros; y la división y desmembración de la propiedad Comunal a terceros, con las dos terceras partes de los Comuneros, quienes deberán firmar el acta respectiva;
- i) Conocer y resolver sobre los gastos superiores a los autorizados para el Cabildo;
- j) Resolver la fiscalización de la Comuna.

**DEL CABILDO**

**Art. 10.-** El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y el Secretario (Art.8 Ley Organización y Régimen de las Comunas)

**Art. 11.-** La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art.11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

**Art. 12.-** La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los Comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro; y que no se encuentren inhabilitado para votar, mediante papeleta o con el pronunciamiento verbal, o con lo que determine la última Asamblea y la votación será nominal o secreta.

**Art. 13.-** Los miembros del Cabildo especialmente el Presidente y Tesorero no podrán ser parientes entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 14.-** El voto del comunero es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

**Art. 15.-** Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, siempre que demostraren trabajo, disciplina y honradez.

**Art. 16.-** Inmediatamente de terminada las elecciones se efectuará el escrutinio, y se hará conocer el resultado. El señor Jefe Político del cantón Montecristi o quien lo subroge tomará el juramento de ley a los cabildantes, que iniciarán sus funciones a partir del 1 de enero del año siguiente.

**Art. 17.-** No podrán ser elegidos miembros del Cabildo y de las Comisiones, quienes estén incurso en las siguientes causales:

- a) Apertura a juicio plenario ejecutoriado;
- b) Sentencia ejecutoriada en juicio penal;
- c) Haber presentado denuncia en contra de miembros del Cabildo, Comuneros, funcionarios o servidores públicos o de instituciones privadas, que no lleguen a probarse;



- d) Haber causado perjuicio económico a la Comuna por despilfarros, malversaciones, mal uso de fondos, faltantes de caja, comprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organismo de la Comuna o autoridad competente;
- e) Por haber provocado o cometido actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- f) Por haberse resistido o negado a entregar en forma oportuna los bienes de la Comuna, como libros de contabilidad, de actas, casa Comunal, dinero, y todos los activos y pasivos;
- g) Por no pagar las cuotas ordinarias, y extraordinarias y más contribuciones hasta el mes de diciembre de cada año;
- h) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna;
- i) Por dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- j) Por probada negligencia como comunero y ex miembro del Cabildo;
- k) Por propender a la división entre los comuneros;
- l) Por haber sido sancionado con suspensión;
- m) Por ofender de palabra u obra a comuneros, miembros del Cabildo, invitados, funcionarios o servidores público y del sector privado.
- n) No estar domiciliado en el lugar sede de la Comuna;
- o) Inasistencia a asambleas y actividades superior al 70 % durante el año de elección.

**Art. 18.-** Los miembros del Cabildo a más de las sanciones prevista en los Arts. 35, 36, 38 y 40 del presente Reglamento, también pueden ser excluido por las causas del artículo precedente-

**Art. 19.- Para ser candidato a miembro del Cabildo se requiere:**

- a) Tener por lo menos un año de ingreso;
- b) Vivir permanentemente en la Comuna;
- c) Estar al día en sus obligaciones económica y de trabajo, minga, etc.;
- d) Haber asistido a la asamblea general por lo menos el 70% en el año de elección;
- e) No haber sido sancionado con suspensión;
- f) No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, y las buenas costumbres;
- g) No haber cometido despilfarro, malversaciones, faltante de caja u otros actos en perjuicio de la Comuna.

**Art. 20.- Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:**

- a) Estar al día en sus obligaciones económica. El Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la Dirección Técnica Agropecuaria de Manabí, la certificación del Tesorero donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados para votar por morosidad;
- b) Haber asistido el 70% a las Asambleas Generales o actividades en el año de elección. Esta información la remitirá el Presidente junto con la certificación del Secretario (a) donde consten los nombres y apellidos de los Comuneros inhabilitado por esta causa;
- c) No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 21.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:**

- a) Formular los planes y Proyectos de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, resoluciones de la Asamblea General y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deban abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinaria y extraordinaria, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración Comunal y el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas a los morosos;



- e) Establecer y mantener un acto de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, de sus propiedades organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o anuales de turno obligatorio;
- f) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamos que se presentaren en relación con los asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los Comuneros;
- h) Responder por la administración de la Comuna en General, así como también por despilfarro y malversaciones que se cometieran en la caja Comunal;
- i) Autorizar gastos superiores de hasta quinientos dólares; superior a esta cantidad tendrá que ser aprobada por la Asamblea General;
- j) Sancionar a los comuneros, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- k) Emitir dictamen para ingreso de Comunero;
- l) Sancionar con la suspensión y exclusión de comuneros, en primera instancia;
- m) Los miembros del cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes, sobre las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro;
- n) Representar judicialmente y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna, también debiendo defender la integridad de sus territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del Patrimonio Comunal.

### **CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 22.-** Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la ley de Organización y Régimen de Comuna, las siguientes:

- a) Representar judicialmente y extrajudicial todo los asuntos y contrato de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad, conservación y desarrollo de los bienes del patrimonio Comunal;
- b) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- d) Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partida de inscripción de los comuneros y más documentos relacionados con la Comuna.
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta por \$ 200,00 (Doscientos Dólares Americanos). En caso de gastos mayores requiere de la aprobación del Cabildo;
- f) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja Comunal;
- g) Suscribir conjuntamente con el tesorero, los comprobantes de egreso, los que tendrán los respectivos justificativos;
- h) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad;
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- k) Representar a la Comuna en todas las controversias;
- l) Realizar gestiones y tomar decisiones en defensa y mejoramiento de la Comuna;

#### **DEL VICEPRESIDENTE**



**Art. 23.- Son atribuciones y deberes:**

- a) Reemplazar al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta ausencia temporal o excusa definitiva, por cualquier causal.
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en todo lo que le compete al Presidente.

**DEL TESORERO**

**Art. 24.- Son atribuciones y deberes:**

- a) Llevar con exactitud y claridad el movimiento de cuentas y caja comunal;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y más ingresos que corresponda a la Comuna otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta de ahorro de un banco, cooperativa o como lo disponga la Asamblea General;
- c) Presentar al Cabildo y a la Asamblea General informes mensuales, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- d) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, de la Comuna;
- e) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según los montos;
- f) Al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega - recepción la que se efectuará en la primer quincena del mes de Enero;
- g) Responder por la administración de la caja Comunal en General, así como también por el mal manejo de la misma, faltante de caja, malversación de fondos y disposiciones arbitrarias de fondos y otras acciones u omisión en contra de los intereses de la Comuna;
- h) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización que practique el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**DEL SÍNDICO.**

**Art. 25.- Son atribuciones y deberes:**

- a) Cuidar y vigilar a estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, resoluciones de la Asamblea General del Cabildo, y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionado con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la paz, la armonía la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencia al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y otros actos de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las Comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

**DEL SECRETARIO**

**Art. 26.-. Son atribuciones y deberes:**

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar y suscribir los libros de Acta y preparar las Comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de Comunero, debiendo comunicar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre salidas o ingresos de miembros de la Comuna.



**Art. 23.- Son atribuciones y deberes:**

- a) Reemplazar al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta ausencia temporal o excusa definitiva, por cualquier causal.
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en todo lo que le compete al Presidente.

**DEL TESORERO**

**Art. 24.- Son atribuciones y deberes:**

- a) Llevar con exactitud y claridad el movimiento de cuentas y caja comunal;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y más ingresos que corresponda a la Comuna otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta de ahorro de un banco, cooperativa o como lo disponga la Asamblea General;
- c) Presentar al Cabildo y a la Asamblea General informes mensuales, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- d) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, de la Comuna;
- e) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según los montos;
- f) Al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega - recepción la que se efectuará en la primer quincena del mes de Enero;
- g) Responder por la administración de la caja Comunal en General, así como también por el mal manejo de la misma, faltante de caja, malversación de fondos y disposiciones arbitrarias de fondos y otras acciones u omisión en contra de los intereses de la Comuna;
- h) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización que practique el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**DEL SÍNDICO.**

**Art. 25.- Son atribuciones y deberes:**

- a) Cuidar y vigilar a estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, resoluciones de la Asamblea General del Cabildo, y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionado con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la paz, la armonía la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencia al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y otros actos de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las Comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

**DEL SECRETARIO**

**Art. 26.- Son atribuciones y deberes:**

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar y suscribir los libros de Acta y preparar las Comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de Comunero, debiendo comunicar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre salidas o ingresos de miembros de la Comuna.



- e) Establecer y mantener un acto de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, de sus propiedades organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o anuales de turno obligatorio;
- f) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamos que se presentaren en relación con los asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los Comuneros;
- h) Responder por la administración de la Comuna en General, así como también por despilfarro y peculado que se cometieran en la caja Comunal;
- i) Autorizar gastos superiores de hasta quinientos dólares; superior a esta cantidad tendrá que ser aprobada por la Asamblea General;
- j) Sancionar a los comuneros, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- k) Emitir dictamen para ingreso de Comunero;
- l) Sancionar con la suspensión y exclusión de comuneros, en primera instancia;
- m) Los miembros del cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes, sobre las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro;
- n) Representar judicialmente y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna, también debiendo defender la integridad de sus territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del Patrimonio Comunal.

### **CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 22.-** Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la ley de Organización y Régimen de Comuna, las siguientes:

- a) Representar judicialmente y extrajudicial todo los asuntos y contrato de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad, conservación y desarrollo de los bienes del patrimonio Comunal;
- b) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- d) Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partida de inscripción de los comuneros y más documentos relacionados con la Comuna.
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta por \$ 200,00 (Doscientos Dólares Americanos). En caso de gastos mayores requiere de la aprobación del Cabildo;
- f) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja Comunal;
- g) Suscribir conjuntamente con el tesorero, los comprobantes de egreso, los que tendrán los respectivos justificativos;
- h) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad;
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- k) Representar a la Comuna en todas las controversias;
- l) Realizar gestiones y tomar decisiones en defensa y mejoramiento de la Comuna;

#### **DEL VICEPRESIDENTE**



- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés Comunal en un plazo no mayor de ocho días;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la Comuna.
- g) Conferir certificación sobre asistencia e inasistencia de comuneros a Asamblea General, o cualquier actividad de comuneros;
- h) Entregar mediante acta de entrega-recepción los libros de Secretaría a su sucesor; y;
- i) Las demás que le señalen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, la Asamblea General o sus superiores.

#### **CAPITULO IV DE LAS COMISIONES**

**Art. 27.-** Se nombrarán las comisiones que la Asamblea General, o a petición del Cabildo juzgue conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad a la Comuna.

**Art. 28.-** Las comisiones estarán integradas por tres vocales. La presidirá un miembro del Cabildo, otro tendrá la calidad de Secretario y el otro de Vocal., En orden de elección, los suplentes subrogan a los principales.

**Art. 29.-** Los vocales principales al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos siempre que demostraren trabajo, capacidad, responsabilidad, y honradez.

#### **CAPITULO V DE LOS COMUNEROS**

**Art. 30.-** Para ser Comunero, el habitante hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado;
- b) Presentar dos ejemplares de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;
- d) Presentar declaración juramentada ante un Notario Público de no pertenecer a ninguna otra Comuna;
- e) Firmar el registro de Comunero una vez que haya sido aceptado por la Asamblea General, en tres ejemplares.

**Art. 31.-** La calidad de comunero se pierde por:

- a) Fallecimiento;
- b) Retiro Voluntario;
- c) Exclusión;
- d) Dejar de residir habitualmente en la Comuna.

**Art. 32.-** Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de lo que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y las vocalías de las Comisiones con las excepciones de los artículos 19 y 20 del presente Reglamento;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar o cuando la situación lo amerita;
- d) Formular cualquier petición o reclamos, sobre sus derechos ante el Cabildo y ante la Asamblea General, si el caso la amerita.



**Art. 33.- Son obligaciones de los comuneros:**

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- b) Colaborar con la información que se le requiera en caso de registro comunal, encuestas u otro tipo de trabajo liderado por el Cabildo o el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que el Cabildo impusiere a los Comuneros de conformidad con las facultades concedidas en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare, por parte de la Asamblea, el Cabildo y del Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o Comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
- f) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y los demás;
- g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizado y dirigido por el Cabildo;
- h) Sugerir y participar ante la Asamblea o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;
- i) Solicitar permiso por escrito a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos u otras circunstancias, a otro lugar debiendo pagar las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de Comunero;
- j) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndole ingresar a la primaria, a la secundaria y de ser posible a la superior o cualquier curso Artesanal que se dictare dentro y fuera de la comunidad;
- k) No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendos, ni ninguna otra clase de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunal;
- l) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo o instituciones de desarrollo;
- m) Prestigiar el nombre de la Comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

**CAPITULO VI  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 34.-** Los comuneros que como miembros del Cabildo o no, infrinjan la ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de la Comuna, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito, por parte del Cabildo,
- b) Multa;
- c) Suspensión de los derechos de Comunero, por el tiempo de tres meses o de un año, según criterio del Cabildo o de la aprobación de la Asamblea General; y
- d) Exclusión del comunero, por resolución de la Asamblea General.



**Art. 35.- Las causales de amonestación por escrita por parte del Cabildo, son las siguientes:**

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la Comuna u organismo de la misma;
- b) Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.

**Art. 36.- Las causales de multas son las siguientes:**

- a) Por reincidencia de las causales del Art. 35, con CINCO DÓLARES;
- b) Por incumplimiento injustificado en la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el Cabildo, el Presidente u organismo pertinente de la Comuna o Entidades públicas o privadas, con CINCO DÓLARES;
- c) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo con UN DÓLAR. En la primera, si continúa la inasistencia hasta tres sesiones más, se aumentará ese valor y se aplicará la multa de DOS DÓLARES por cada inasistencia. Después de esta multa y de no pagarla se procederá a la suspensión y si el caso lo amerita hasta la exclusión;
- d) Por no concurrir a votar a las elecciones del Cabildo, se multará con el valor de CINCO DÓLARES.

Las justificaciones harán llegar por escrito una hora antes de la reunión o actividad, solamente se aceptará posteriormente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, como calamidad doméstica o enfermedad.

**Art. 37.-** El valor de la multa señalada en el artículo precedente será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo, si lo considera necesario.

**Art. 38 .-Las causales de suspensión , son las siguientes:**

- a) Por reincidencia de las causales de los literales del artículo precedente;
- b) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna, siempre y cuando no sea tan grave que de lugar a la exclusión;
- c) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, debiendo pagar los daños ocasionados;
- d) Por no entregar documentación y bienes a los Comuneros elegidos dentro de lo quince primeros días del mes de Enero de cada año;
- e) Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros ,dentro y fuera de ella;
- f) Por arrogación de funciones.

**Art.- 39.-** El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de Comunero durante el periodo de la sanción, obligándose a cumplir con las obligaciones dentro de la Comuna.

**Art. 40.- Las causales de exclusión, son las siguientes:**

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas del artículo precedente ;
- b) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delito de la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c) Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros y personas que visiten la Comuna y participen en reuniones o actividades relacionadas con ella;
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna , así como dirigir actitudes disociadora en perjuicio de la misma;
- e) Por operaciones ficticia o dolosas realizadas en perjuicio de la Comuna, de los socios o de terceros;
- f) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- g) Por haber utilizado a la Comuna , como forma de explotación o engaño;



- h) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y de bienes de la Comuna que será determinada mediante resolución o informe del personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- i) Por morosidad en el pago de cuotas, multas por más de un año;
- j) Por dejar de residir en la Comuna

#### **Procedimiento para la aplicación de la suspensión y exclusión**

**Art. 41.-** La suspensión y exclusión serán aplicadas en primera instancia por el Cabildo y en segunda y definitiva instancia, por apelación por la Asamblea General.

**Art. 42.-** Cometida la falta que implique suspensión y exclusión, el Cabildo por lo menos con tres de sus miembros resolverá la sanción, la que se hará conocer por escrito al sancionado, haciéndole conocer los fundamentos de hecho y de derecho, concediéndole el plazo de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

**Art. 43.-** La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al interesado, si no se encontrare o no quisiera o supiera firmar, firmarán dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación junto con el Secretario.

**Art. 44.-** Una vez notificado el inculpado y presentada la apelación ante la Asamblea General, el Presidente tratará el asunto en la siguiente Asamblea.

**Art. 45.-** El Presidente oficiará al inculpado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de día y hora.

**Art. 46.-** Si el comunero no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro de los ocho días de plazo, la resolución del Cabildo queda en firme y el Presidente remitirá la documentación a la Dirección Técnica de Área de Manabí y ésta a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas, para que el sancionado, sea excluido del registro de comunero.

### **CAPITULO VII**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

**Art. 47.- De las Asambleas Generales y de las sesiones de Cabildo:**

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuará Asamblea extraordinaria convocada por el presidente de la Comuna de acuerdo a los requerimientos y necesidades o a petición de más de la mitad de sus miembros;
- b) La Asamblea General sesionará con la mayoría de los comuneros inscritos;
- c) El Cabildo sesionará, obligatoriamente conforme lo determina el Art. 15 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el primer domingo de cada mes; y extraordinariamente, cuando fuera convocada por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros, o a petición de por lo menos un número no menor de veinte comuneros registrados, de acuerdo a las necesidades;
- d) Las resoluciones de Cabildo se tomarán por la mayoría de los asistentes.

**Art. 48.-** Tanto la Asamblea General como las sesiones de Cabildo se realizaran de la siguiente manera:



- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario. En Asamblea General el quórum Reglamentario estará conformado por todos o la mayoría de comuneros aceptados e inscritos en el registro comunal, En las sesiones de Cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día.
- c) El mismo Presidente dispondrá, que por Secretaría se de lectura al acta de la última sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran si las hubiere, y se seguirán evacuando los siguientes puntos del Orden del Día, este será elaborado en forma conjunta entre el Presidente y el Secretario.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al presidente quien, la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás asistentes, con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando.
- f) En las sesiones solo se trataran asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna en General y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.
- g) Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes, se hará constar en el acta el nombre del proponente de la moción, nombre de los que la apoyan y el número de votos que obtuvo la resolución. La moción y la Resolución serán claras y precisas.

**Art. 49.- De lo bienes y fondos de la caja Comunal:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna; y,
- b) Se procurará establecer la caja de ahorro Comunal, con el fin de ayudar para que emprendan e incrementen las actividades que les permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

**Art. 50.-** Los bienes que posea o adquiera la Comuna serán patrimonio de todos sus comuneros, los bienes inmuebles (tierras) que adquiera por procedimiento legales serán entregados a los comuneros mediante contrato de su usufructo y en el momento que venza el mismo, la Comuna está en condiciones de renovar el contrato entregarlo a otro comunero. También podrá la Asamblea proceder a adjudicar a los comuneros de conformidad al Artículo 31 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario y el Artículo 25 y 26 del Reglamento de dicha Ley.

**Art. 51.-** El Cabildo autorizará la venta de mejoras al usufructuario y del valor de las ventas, el usufructuario saliente o vendedor pagará a la Comuna el 5%.

**Art. 52.-** El Comunero usufructuario pagará por el uso de las tierra cada año el valor que fije el Cabildo.

El valor será revisado por el Cabildo cuando lo considere necesario, sin perjuicio de lo expresado el Cabildo dictará el Reglamento Interno de usufructo de tierras comunales que contará con la aprobación de la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 53.-** Ningún Comunero podrá presentar pleitos o reclamo judicial alguno en contra de la Comuna sin antes de haber presentado su demanda o quejas ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá asistir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.



**Art. 54.-** Los habitantes de la Comuna Cárcel están dedicados a la elaboración de ladrillos, correspondiéndole al Cabildo dictar las disposiciones o reformar libremente los usos y costumbres relativos a la administración, uso goce de los bienes en común, motivo por el cual se fija los siguientes valores;

- a) Por la quema de cada boca de horno abonará UN DÓLAR;
- b) Por explotación de la tierra para elaboración de ladrillo, CINCO DÓLARES;
- c) Por explotación de los bosques y tierras, sin autorización DIEZ DÓLARES.

**Art. 55.-** El presente Reglamento entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

**Art. 56.-** Este Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

**Art. 57.-** El Presidente de la Comuna en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otros que se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna, debiendo realizar un informe inmediatamente para conocimiento de la Asamblea General, a fin de que se considere si a obrado de conformidad con las disposiciones legales".

**Art. 2.-** El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **11 JUN. 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/LET/PCC  
H.C. 218  
5--VI-07